## I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Advertido errores materiales en la inserción del Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 16, de 10 de febrero de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1015, en el artículo 2.º-1, debe añadirse al final del primer apartado el siguiente párrafo: «Desarrollará igualmente las labores de asistencia informática a la Consejería».

En la misma página, en el artículo 3.º-3, donde dice: «—Servicio de Régimen Jurídico y Retributivo», debe decir: «—Servicio de Régimen Retributivo» y donde dice: «—Servicio de Relaciones Laborales», debe decir: «—Servicio de Relaciones Laborales y Gerencia de la Escuela de Administración Pública».

En la página 1016, en el artículo 5.º-1, al final del segundo apartado debe suprimirse el siguiente párrafo: «Desarrollará igualmente las labores de asistencia informática a la Consejería».

## DECRETO 12/2000, de 8 de febrero, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de Extremadura.

El procedimiento para la designación y nombramiento de los miembros de la Junta Electoral de Extremadura es el establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo. De acuerdo con el citado precepto, la Junta Electoral de Extremadura estará compuesta por cuatro vocales magistrados del Tribunal Superior de Justicia, designados por sorteo efectuado ante el Presidente de dicho Tribunal y por tres vocales catedráticos o profesores titulares de Derecho o Ciencias Políticas en activo de la Universidad de Extremadura o juristas de reconocido prestigio, designados a propuesta conjunta de las fuerzas políticas representadas en la Asamblea de Extremadura o por designación de la Mesa en su defecto.

Efectuada la designación de los Vocales correspondientes de la Junta Electoral de Extremadura por parte del Tribunal Superior de Justicia y habiendo propuesto los Grupos Parlamentarios a una profesora titular en activo de la Universidad de Extremadura y a dos juristas de reconocido prestigio, la Mesa de la Asamblea ha adoptado acuerdo que remite a la Junta de Extremadura a los efectos previstos en el artículo 11.1 de la citada Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de febrero de 2000

## DISPONGO

ARTICULO 1.º - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a:

- D. Pedro Bravo Gutiérrez.
- D. Mercenario Villalba Lava.
- D.ª Fátima Blanca de la Cruz Mera.
- D.ª Elena Concepción Méndez Canseco.

ARTICULO 2.º - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.b) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados a propuesta de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea, a:

- D.ª Marina Marqueño de Llano.
- D. Severiano Amigo Mateos.
- D. José Manuel Mariño Gallego.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto surte efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia, MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON